Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Diciembre de 2014 Núm. 51

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

TOMO I

Decreto Núm. 308.- Que aprueba la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Págs. 2 - 9

Decreto Núm. 309.- Que modifica y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo y del Decreto 84 de fecha 31 de diciembre de 2013, que contiene la Ley del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 42

Decreto Núm. 315.- Que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Págs. 43 - 63

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 308

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **196/2014.**

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

TERCERO. Que la Iniciativa en estudio, atiende al planteamiento efectuado en el documento rector de la presente Administración Gubernamental contenido en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, que contempla el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, una eficiente política recaudatoria, que considere la ampliación de la base de contribuyentes, que permita contar con los recursos para seguir fortaleciendo la infraestructura básica de la Entidad, en beneficio de los hidalguenses.

CUARTO. Que el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá por una parte disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, permitirá acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos Gobiernos Estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de los ingresos propios.

QUINTO. Que en este tenor, consideramos que es tarea fundamental mantener, eficientar y diversificar las fuentes de ingresos locales, tarea en donde la participación de los municipios de la Entidad será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los niveles de recaudación que permitan darle sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

Documento digitalizado

SEXTO. Que la economía mexicana no está exenta del contexto económico mundial, ya que presenta una marcada desaceleración económica, debido a que en lo externo se ha perdido dinamismo y en lo interno, un menor ritmo en el sector de la construcción y una disminución en la producción petrolera. Sumado a este entorno de menor dinamismo de la economía nacional, que presiona a la baja los ingresos tributarios, las finanzas públicas muestran presiones para el siguiente Ejercicio Fiscal, derivadas de una previsión de menores participaciones para las Entidades Federativas.

SÉPTIMO. Que la Iniciativa en estudio estiman ingresos por un monto total de 31 mil 930 millones 164 mil 196 pesos, cifra superior en un 12% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior, observándose una tendencia positiva, que deriva, no del incremento en tributos o costo de servicios prestados por el Estado, sino de una mayor eficiencia recaudatoria, y del incremento en los recursos que por participaciones federales percibe el Estado.

En el rubro de Ingresos Propios, se estima una recaudación de 2 mil 745 millones 390 mil 229 pesos, que se conforman por impuestos locales, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes del Estado y servicios de organismos descentralizados. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y la elusión fiscal, buscando siempre la simplificación en materia tributaria.

Con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, aprobado por la Cámara de Diputados Federal, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de 10 mil 651 millones 899 mil 920 pesos, con un crecimiento del 11% respecto al Ejercicio anterior.

En el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir 18 mil 523 millones 874 mil 047 pesos. En este punto, es importante destacar que el rubro de ingreso que tradicionalmente reviste mayor cuantía es el relacionado con los recursos aportados por la Federación para la educación básica, y que para que el Ejercicio 2015 ascenderá a un monto de más de $11,500 millones de pesos. Cabe mencionar que bajo las nuevas disposiciones jurídicas en la materia, la administración de este recurso queda bajo la responsabilidad de dicho orden de gobierno, mismo que cubrirá en forma directa las percepciones del personal docente de este sector.

OCTAVO. Con base en lo anterior, es factible estimar que para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, pudieran obtenerse ingresos totales por un monto aproximado 32.5 mil millones de pesos y 33.0 mil millones de pesos respectivamente, considerando que, en su momento, estas cifras pueden variar en función de las condiciones económicas que se observen al momento de su presupuestación y ejecución.

NOVENO. Dentro de este contexto, destacan dos aspectos relevantes en materia de gasto fiscal, y que corresponden a los beneficios otorgados en materia de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y en Derechos por actos de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El objeto del primer instrumento ha sido el de incentivar el cumplimiento de una obligación distinta a la fiscal: el control vehicular; y por lo que hace al segundo, se ha buscado apoyar a los ciudadanos de menos recursos con el objeto de que gocen de certidumbre y seguridad jurídica sobre sus bienes inmuebles. Ambos continuarán su aplicación para el ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO. De igual forma, y como parte de la evaluación de la política de endeudamiento, es menester mencionar que ésta se encuentra alineada a la estrategia del Gobierno Federal, la cual contempla un manejo responsable de los empréstitos, situación que contribuye al fortalecimiento de la hacienda pública mediante elementos de disciplina fiscal y monetaria. Un ejemplo de ello es que el Estado ocupa el noveno lugar del País, en términos de comparar el monto total del endeudamiento del Estado con relación al Producto Interno Bruto de éste, conservando una relación del 1.5%. Así mismo, en términos de porcentajes de participaciones destinadas a garantizar el pago de obligaciones, nuestra Entidad refleja un 47.7%, mientras que el promedio nacional es de 57.6%.

También es de resaltar que, de acuerdo con las tres calificadoras internacionales más importantes, el Estado de Hidalgo presenta una calidad crediticia sólida, lo que se traduce en un nivel de riesgo moderado respecto del cumplimiento de sus obligaciones; lo anterior se

Documento digitalizado

desprende de las calificaciones otorgadas a nuestro esquema de endeudamiento por Fitch Ratings, Standard & Poor's, y Moody´s.

DÉCIMO PRIMERO. Que en este contexto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto consideramos procedente aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

Artículo 1. La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
TOTAL DE INGRESOS	**31,930,164,196.00**
1. Impuestos	**791,993,658.00**
1.1. Impuestos sobre los ingresos	4,182,933.00
1.1.1. *Impuestos sobre las ganancias*	*4,182,933.00*
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	26,761,551.00
1.2.1. Impuestos sobre vehículos	26,761,551.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	253,842,390.00
1.3.1. Impuestos sobre el consumo	*5,387,524.00*
1.3.2. Impuestos sobre transacciones	*248,454,866.00*
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	467,181,231.00
1.5.1. Impuestos sobre Nóminas	*467,181,231.00*
1.7. Accesorios	40,025,553.00
1.7.1. Actualizaciones	*57,385.00*
1.7.2. Recargos	*38,696,624.00*
1.7.3. Multas	*1,269,002.00*
1.7.4. Gastos de Ejecución	*2,542.00*
4. Derechos	**1,778,047,618.00**
4.3 Derechos por prestación de servicios	1,778,047,618.00
4.3.1 Derechos de servicios públicos	*59,242,094.00*
4.3.2 Derechos por registro y traspaso	*287,071,259.00*
4.3.3 Derechos por autorizaciones y licencias	*41,236,938.00*

Documento digitalizado

4.3.4	*Publicaciones, certificaciones y legalizaciones*	*5,602,730.00*
4.3.5	*Verificaciones, supervisiones y avalúos*	*8,696,244.00*
4.3.6	*Expedición de constancias e información*	*4,451,527.00*
4.3.7	*Inscripciones, exámenes, capacitación y material didáctico*	*3,471,723.00*
4.3.8	*Derechos por prestación de servicios de los Organismos Descentralizados*	*1,368,275,103.00*
5	**Productos**	**51,336,464.00**
5.1	Productos de tipo corriente	50,698,464.00
5.1.4	*Productos de Organismos Públicos Descentralizados*	*47,728,532.00*
5.1.6	*Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado*	*2,969,932.00*
5.2	Productos de capital	638,000.00
5.2.1	*Enajenación de bienes muebles*	*16,000.00*
5.2.2	*Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario*	*143,000.00*
5.2.6	*Bases de licitación*	*479,000.00*
6	**Aprovechamientos**	**54,313,360.00**
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	54,313,360.00
6.1.1	*Honorarios Estatales*	*582,873.00*
6.1.3	*Multas*	*359,492.00*
6.1.4	*Infracciones*	*36,781,048.00*
6.1.12	*Otros aprovechamientos*	*16,589,947.00*
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	**69,699,129.00**
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	69,699,129.00
8	**Participaciones, Aportaciones y Convenios**	**29,184,773,967.00**
8.1	Participaciones	10,651,899,920.00
8.1.1	*Fondo General de Participaciones*	*8,502,514,498.00*
8.1.2	*Fondo de Fomento Municipal*	*1,079,113,851.00*
8.1.3	*Fondo de Fiscalización y Recaudación*	*403,225,140.00*
8.1.4	*Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos*	*20,039,419.00*
8.1.6	*Ingresos derivados de la colaboración administrativa*	*608,276,944.00*

Documento digitalizado

8.1.7	*Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar*	*13,666,058.00*
8.1.8	*Recargos*	*10,162,954.00*
8.1.9	*Multas*	*14,210,345.00*
8.1.10	*Gastos de Ejecución*	*20,503.00*
8.1.11	*Honorarios Federales*	*670,208.00*
8.2	Aportaciones	18,532,874,047.00
8.2.1	*Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)*	*11,096,943,317.00*
8.2.2	*Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)*	*2,585,079,363.00*
8.2.3	*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)*	*1,793,603,195.00*
8.2.4	*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)*	*1,391,093,747.00*
8.2.5	*Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)*	*575,062,638.00*
8.2.6	*Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)*	*121,878,323.00*
8.2.7	*Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)*	*212,965,075.00*
8.2.8	*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)*	*756,248,389.00*

El monto total anteriormente señalado podrá verse incrementado en el caso de que los recursos previstos en el Decreto 219 publicado en el Periódico Oficial Núm. 45, alcance uno de fecha 10 de noviembre de 2014, que autoriza al Ejecutivo del Estado la Contratación de un Nuevo Financiamiento en Materia de Deuda Pública, se hagan efectivos en el ejercicio 2015.

Artículo 2. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 3. El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y, en general, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo establecerse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

Documento digitalizado

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;

II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y

III. Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2015, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas y Administración consolide en el Volumen del Poder Ejecutivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado los ingresos de las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal directo, e integre en el Volumen respectivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado los ingresos correspondientes a las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal indirecto, todas las entidades paraestatales, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2015 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emitan las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Unidad Armonización Contable Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración. La Secretaría, una vez analizado el informe, procederá a validar la autorización de recursos presupuestales que en su caso corresponda.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del año 2016, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6. Los ingresos de las unidades generadoras podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de éstas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de éste último.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra una contribución.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera autorizado conforme al Presupuesto de Egresos del Estado. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado

Documento digitalizado

para el mes que corresponda será enterada en la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas y Administración consolidará en el Volumen del Poder Ejecutivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado los ingresos de las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal directo, e integrara en el Volumen respectivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, los ingresos correspondientes a las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal indirecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015.

Documento digitalizado

SEXTO. Para el Ejercicio Fiscal 2015, el Fondo para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Hidalgo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, podrá constituirse por una cantidad equivalente de hasta el 5% de la recaudación generada en el ejercicio inmediato anterior por el Impuesto Sobre Nóminas establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

La disposición de los recursos asignados a éste Fondo, se llevará a cabo, de conformidad a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, así como los lineamientos que para tales efectos expida el Consejo Consultivo contemplado en este último ordenamiento jurídico.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 309

QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL DECRETO 84 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **197/2014.**

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones Fiscales, Estatales para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; de la misma forma, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 12, fracción II, establece la misma obligación para los habitantes del Estado, y en la fracción VII para los extranjeros, por lo cual es necesario que las leyes sean revisadas constantemente para actualizar su contenido, con pleno respeto a las garantías individuales, en concordancia con las diversas normas de carácter Federal y Estatal.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece en el Sub-eje 5.2 denominado Racionalidad y Modernización de la Administración Pública, el aspecto modernizador de la misma, el cual respalda las modificaciones orientadas para que el Gobierno del Estado continúe los esfuerzos para integrar una estructura que le permita ofrecer servicios de calidad. En ese contexto uno de los objetivos generales es la modernización del marco normativo de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de dinamizar su operación en términos de racionalidad, modernidad y efectividad, para lo cual es fundamental impulsar reformas para propiciar en la función pública la agilización en los trámites y servicios públicos.

Documento digitalizado

operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, toda vez que se está utilizando papel seguridad en su expedición, lo que implica un mayor costo. Por otra parte, y dada la incorporación del Instituto de Formación Profesional como unidad dependiente de la Secretaría, mismo que brinda capacitación a personal operativo en materia de seguridad privada, se hace necesario adicionar un artículo 97 BIS.

En el artículo 98 BIS del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de la misma Secretaria de Seguridad Pública se ajustan los montos de los derechos para que las empresas de seguridad privada y los municipios puedan cubrir el costo de las evaluaciones aplicadas a sus elementos.

Asimismo, se ha detectado la necesidad de normar adecuadamente el costo de expedición de copias certificadas que emiten las diversas instancias del Poder Ejecutivo, por lo que se propone modificar el artículo 100, con el objeto de que aquellas Dependencias que no cuenten con un tabulador determinado para el cobro de copias certificadas, utilicen el contemplado en esta disposición jurídica.

De igual forma, se propone una reforma al artículo 106, relacionado con los derechos que cobra la Secretaria de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial, con el objeto de adicionar los conceptos de derechos por la expedición de viabilidad y por la expedición de licencias de división familiar, así como la modificación de los montos relacionados con la autorización por fusión de predios, con el objeto de homologarlos a los de otros trámites de naturaleza análoga y similar.

Por otra parte, y derivado de la desincorporación de los organismos descentralizados denominados Instituto Estatal de Educación Media Superior y Superior y Consejo Estatal de Ecología, las funciones y atribuciones que estos realizaban pasarán a ser desempeñadas por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, respectivamente, lo que obliga a incorporar los derechos que venían cobrándose por esas Entidades de la Administración Descentralizada.

Es así que se propone adicionar dos CAPÍTULOS SÉPTIMO BIS y SÉPTIMO TER, para establecer, los derechos que serán cobrados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, y los derechos que cobrará la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a través de la Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior.

Derivado de las recientes modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como las nuevas disposiciones en materia de Armonización Contable emitidas por el Consejo Nacional Armonización Contable, se hace innecesario mantener la relación de derechos que actualmente se incorporan en el artículo 110, por lo que se propone derogarlo, fortaleciendo la redacción del artículo 109 que versa sobre el mismo concepto.

NOVENO. En lo que toca a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, y con el fin de continuar alineando la legislación estatal con la federal en la materia, se contempla la necesidad de adicionar al artículo 4, relacionado con los montos de participaciones federales que corresponden a los municipios, las fracciones VIII y IX, con el objeto de hacer más transparente y clara su asignación. Asimismo, y como en cada ejercicio fiscal, se modifica el artículo 8, actualizando los factores de distribución de dichas participaciones.

Por otra parte, se deroga el último párrafo del artículo 9 TER, en razón de que la disposición a la que éste refería no es aplicable y, derivado de la adición al artículo 4, se adicionan 2 artículos más con los numerales 9 QUATER y 9 QUINQUIES, referentes a los mecanismos de distribución del impuesto a la venta final de gasolina y diesel, y del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

DÉCIMO. Por lo que hace al **Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo**, se hace necesario homologar las facultades de las autoridades fiscales municipales con las de las autoridades fiscales estatales, y por lo que hace a la materia de intercambio de información fiscal, se reforma el artículo 114, estableciendo los casos de excepción de la reserva legal.

Asimismo, en concordancia con las modificaciones realizadas en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se adiciona al artículo 183 un último párrafo, para establecer que el plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, podrá exceder de diez años contados a partir de que

Documento digitalizado

CUARTO. Que la revisión permanente al marco tributario se convierte en el escenario idóneo para la simplificación fiscal, y la alineación de la legislación de la materia al principio superior de justicia tributaria, en el sentido de que los tributos atiendan a la capacidad contributiva de los gobernados y que no existan tratos diferentes entre iguales.

QUINTO. Que considerando que el fortalecimiento hacendario es un objetivo estratégico en el desarrollo del Estado, es fundamental robustecer la administración de las finanzas públicas estatales, a través de la ampliación de la capacidad recaudatoria, la asignación eficiente de los recursos públicos y el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, logrando con ello, capitalizar al Estado con la obtención de mayores participaciones, garantizando una administración responsable del gasto y la deuda pública, así como promoviendo el desarrollo del mercado interno.

SEXTO. Que la presente resolución tiene por objeto primordial perfeccionar los aspectos administrativos de la actividad exactora del Estado, realizando precisiones en algunos conceptos que actualmente se encuentran vigentes, y buscando brindar mayores facilidades para que los ciudadanos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales. Asimismo, se busca que las modificaciones planteadas, no afecten la dinámica económica del Estado, propiciando un entorno de mayor competitividad tributaria en beneficio del sector productivo de nuestra Entidad, motivo por el cual, la presente disposición no contempla el aumento de tasas y tarifas de impuestos, ni la creación de nuevos, y solo se realizan mínimos ajustes, o se incorporan conceptos, en materia de derechos.

SÉPTIMO. Que en atención a lo anteriormente señalado, se pone a consideración de este Congreso del Estado, las siguientes reformas al **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**:

Se establece en su artículo 51, que el plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido; inclusive, cuando dicho plazo se haya interrumpido.

Asimismo, y abundando en lo anterior, se modifica el artículo 57, a efectos de señalar que se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

De igual forma, en el artículo 92, se establece la facultad de las autoridades fiscales para intercambiar información con las autoridades electorales del Instituto Nacional Electoral, a efectos de que las segundas se encuentren en condiciones de realizar las investigaciones que en materia de la probable comisión de delitos electorales les atribuye el nuevo marco legal electoral de nuestra República.

OCTAVO. En relación a la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo** se proponen las siguientes reformas:

Con el objeto de continuar con el perfeccionamiento al Impuesto Sobre Nóminas, se requiere modificar la tarifa del artículo 24, a fin de generar una progresividad absoluta, en términos de las disposiciones constitucionales en materia tributaria.

De igual forma, se considera pertinente modificar el artículo 37 para ajustar el periodo de pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a efectos de que el plazo se mantenga de enero a abril en los años en que no se decrete el canje general de placas de conformidad con la Ley de Control Vehicular, y que solo en los años en que decrete dicho canje general el plazo de causación y pago del impuesto se establezca en función del último dígito numérico de la placa de circulación, a efectos de brindar un mejor servicio a los contribuyentes.

Se estima necesario modificar el artículo 96, relativo a derechos por servicios prestados por el Archivo General de Notarias, para hacerlo acorde con el artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y con el objeto de que no exista confusión cuando se trate de notarios titulares o adscritos. En este mismo artículo, se adiciona la fracción XIII BIS, con el objeto de establecer el informe de testamento simplificado que normalmente se utiliza para tramitar créditos de trabajadores afiliados al INFONAVIT y al FOVISSSTE.

Derivado de adecuaciones en el andamiaje administrativo de Seguridad Pública, se ajusta el artículo 97, para modificar el costo de la expedición de la cédula de registro del personal

Documento original

el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido; inclusive, cuando dicho plazo se haya interrumpido.

DÉCIMO PRIMERO. *Por lo que respecta a la* ***Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,*** , se modifican los artículos 64 y 65 para establecer que se deberá señalar en el Convenio con la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro prestador de servicio, la base del derecho de alumbrado público, así como los elementos necesarios para la determinación de tasas o tarifas aplicables, respetando los principios de proporcionalidad y equidad para todos los contribuyentes sujetos al mismo, sin invadir la esfera de competencia federal en materia de energía eléctrica, y asegurando la suficiencia financiera del Municipio para la prestación del servicio; y el artículo 92 para actualizar la base de cobro del derecho de recolección de basura, agregando el peso en tonelaje.

DÉCIMO SEGUNDO. En otro orden de ideas, y aun cuando la disposición no es de carácter fiscal, sino administrativa, se requieren hacer precisiones en algunos artículos de la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, con el objeto de una mayor claridad en la interpretación de la misma.

Por lo anterior se modifica el inciso D) de la fracción II del artículo 6 para precisar que cuando la factura tenga endosos debe coincidir el nombre del vendedor con el del último endoso registrado. Asimismo, el contrato o el endoso deberán contener el precio pactado en la operación de transmisión de propiedad, o la estipulación de que ésta se realizó a título gratuito. De igual forma, se propone adicionar a la fracción VII del artículo 27, el inciso C), con el objeto de establecer que la Secretaria de Finanzas y Administración procederá a la desincorporación de vehículos del Registro Vehicular Estatal cuyas placas hubieran perdido vigencia con motivo de un canje general de placas.

DÉCIMO TERCERO. Con relación a la **Ley de Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**, se deroga el artículo 6, ya que de acuerdo a sus facultades y atribuciones, no determina créditos ni establece bases de liquidación. Asimismo, se modifica la fracción VII del artículo 9 para precisar que el Instituto dictaminará sobre el valor comercial de los inmuebles que sean sometidos a su consideración para los efectos que el propio artículo señala.

DÉCIMO CUARTO. Por último, y respecto del Decreto 84 de fecha 31 de diciembre del 2013 que contiene la **Ley del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Hidalgo**, se pretende modificar las disposiciones transitorias, ya que, a pesar de que se han venido realizando los trabajos relativos para concretar el arranque del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Hidalgo, la implementación de diversos ajustes derivados de la Reforma Hacendaria impulsada por el Gobierno Federal, obligan a posponer la fecha de entrada en vigor de la Ley de la materia, hasta en tanto se hayan realizado todos los cambios procesos y definiciones de carácter normativo, técnico y administrativo necesario para tales efectos, debiendo ajustarse el transitorio correspondiente al decreto respectivo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL DECRETO 84 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CONTIENE LA LEY DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Del **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, **SE REFORMA** el artículo 57; las fracciones V, VI y VII del artículo 92; y **SE ADICIONA** un último párrafo al artículo 5, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- ...

I.-... a IV.-...

Documento digitalizado

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en el segundo párrafo del artículo 57 de esta Ley.

ARTÍCULO 57.- El término de la prescripción de los créditos fiscales, se suspenderá durante la vigencia de los pagos diferidos concedidos o de las autorizaciones para el pago en parcialidades. En estos casos comenzará a correr el término de la prescripción desde el día siguiente a que venzan los términos respectivos.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar conductas que pudieran constituir delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.

ARTÍCULO 92.-...

...

I)... a IV).....

La información que el propio contribuyente autorice a hacer pública;

V).....

La información solicitada por las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral tratándose de la integración de expedientes relacionados con la comisión de delitos electorales; y

VI).....
VII).....

Los demás casos específicos que establezcan las leyes fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, **SE REFORMAN** los artículos 24; primer párrafo del artículo 37; la fracción II del artículo 96; la fracción X del artículo 97; el artículo 98 BIS; el artículo 109; **SE ADICIONAN** una fracción XIII BIS al artículo 96; el artículo 97 BIS; un último párrafo al 100; el numeral 6 a la fracción I, el inciso f al numeral 1, y el numeral 3, a la fracción III, y el numeral 33 a la fracción IV al artículo 106; los CAPÍTULOS SÉPTIMO BIS y SÉPTIMO TER; y **SE DEROGA** el artículo 110; para quedar como sigue:

Artículo 24.- El Impuesto Sobre Nóminas se determinará mediante la aplicación, a la base que señala el artículo 23 de esta Ley, de la siguiente:

Tarifa			
límite inferior	límite superior	cuota fija	Por ciento a aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	500,000.00	-	0.50%
500,000.01	600,000.00	2,500.01	1.50%
600,000.01	700,000.00	4,000.02	1.60%
700,000.01	800,000.00	5,600.03	1.70%
800,000.01	900,000.00	7,300.04	1.80%
900,000.01	1,000,000.00	9,100.05	1.90%
1,000,000.01	en adelante	11,000.06	2.00%

Para los efectos de este artículo, la base gravable a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley se ubicará dentro de los límites establecidos en las columnas denominadas límite inferior y límite superior de la tarifa. A la base gravable se le restará la cantidad prevista en el renglón correspondiente de la columna límite inferior y a la diferencia obtenida se le aplicará el porcentaje que para el mismo renglón se establece en la última columna. Al resultado de esta

Documento digitalizado

última operación se le sumará la cuota fija que para ese mismo renglón se establece en la columna cuota fija y el importe obtenido será el impuesto a pagar.

Artículo 37.- Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere este Capítulo anualmente, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, en los meses de enero a abril del año de que se trate, salvo en los ejercicios en que se decrete el canje general de placas a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Control Vehicular, siendo que en esos años el impuesto se pagará conforme al siguiente calendario:

Último Dígito Numérico de la Placa de Circulación	Periodo de Causación
5 ó 6	Enero y Febrero
7 ú 8	Febrero y Marzo
3 ó 4	Marzo y Abril
1 ó 2	Abril y Mayo
9 ó 0	Mayo y Junio

...
...
...
...

Artículo 96.-...

I.-...

II.- .....

Por solicitud de examen de oposición o conocimientos para obtener la patente de Notario Público Titular o Adscrito.....110 salarios mínimos.

III.-... a XIII.-...

XIII BIS.- Por informe de testamento simplificado.....2.5 salarios mínimos
...

Artículo 97.-...

I.-... a IX.-...

X.- .....

Por la expedición de la cédula de registro del personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada .....2 salarios mínimos

Artículo 97 BIS.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Instituto de Formación Profesional, causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- .....

Por la capacitación básica Individual de personal de la policía estatal acreditable..... 86.24 salarios mínimos;

II.- .....

Por la capacitación especializada individual de personal de la policía estatal acreditable.....102 salarios mínimos;

III.- .....

Por la capacitación básica individual de custodio penitenciario.....102 salarios mínimos;

Documento digitalizado

IV.-.....

Por la capacitación especializada individual de custodio penitenciario..... 102 salarios mínimos;

V.-.....
VI.-.....

Por la expedición de constancia de estudio..... ..... 1.5 salarios mínimos;

VII.-.....

Por la expedición de historial académico individual..... .3 salarios mínimos;

VIII.-.....

Por la expedición de credencial
como alumno del Instituto de Formación Profesional..... .....1 salario mínimo;

IX.-.....

Por la capacitación Inicial Individual para personal
operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada.....20 salarios mínimos;

X.-.....

Por la constancia de autorización a terceros
para impartir capacitación inicial o actualización
en el área de desarrollo humano..... .....60 salarios mínimos;

XI.-.....

Por la Constancia de autorización a terceros
para impartir capacitación inicial o actualización
en el área jurídica ..... 60 salarios mínimos; y

XII.-.....

Por la constancia de autorización a terceros para impartir
capacitación inicial o actualización en el área técnica operativa ..... 225 salarios mínimos.

Artículo 98 BIS.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.-.....
Evaluación Psicológica. .....10 salarios mínimos;
II.-.....
Evaluación Poligráfica. .....10 salarios mínimos;
III.-.....
Evaluación Médico-Toxicológica.....26 salarios mínimos; y
IV.-.....
Evaluación de Entorno Socioeconómico. .....20 salarios mínimos.

Artículo 100.-...

I.- a II.-...

Las dependencias que expidan copias certificadas y no cuenten con montos establecidos para estos efectos, deberán cobrar conforme a las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 106.-...

I.-...

Documento digitalizado

1... a 5...

6.....

Expedición de constancia de viabilidad .....17 salarios mínimos.

II.-...

III.-...

1...

a)... a e)...

f) .....

Expedición de licencias de división familiar .....10 salarios mínimos

2...

3.....

Autorización de Fusión de Predios:

a) .....

De hasta 5,000 m^2.....20 salarios mínimos;

b) .....

De 5,001 m^2 y hasta 9,999 m^2 .....30 salarios mínimos;

c).....

De 10,000 m^2 y hasta 20,000 m^2 .....40 salarios mínimos; y

d) .....

En predios con extensión superior a los 20,000 m^2, se pagará, por cada 10,000 m^2 adicionales .....1 salario mínimos.

Para los efectos del presente numeral, se tomará en cuenta la superficie resultante de la fusión.

IV.-...

1... a 32...

33.....

Expedición de derecho de preferencia.....3 salarios mínimos.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 108 A.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Protección y Control de la Contaminación, se causaran y pagaran de la siguiente forma:

I.- .....

Los Centros de Verificación Vehicular, cubrirán los siguientes derechos tratándose de los siguientes trámites:

a).....
autorización para operar.....155.38 salarios mínimos;

Documento digitalizado

b).....
renovación de la autorización .....77.69 salarios mínimos;
c).....
autorización de ampliación del servicio a través de nuevas líneas.....155.38 salarios mínimos;
d).....
autorización de ampliación del servicio en las líneas a otro tipo de combustible .....30.77 salarios mínimos;
e).....
autorización de cambio de domicilio .....77.69 salarios mínimos;
f).....
autorización de cambio de titular .....77.69 salarios mínimos;
g).....
emisión de gafete de acreditación para el personal.....0.77 salarios mínimos; y
h).....
autorización de bitácora de operación y mantenimiento .....0.77 salarios mínimos;

II.-.....

Tratándose de talleres de diagnóstico para determinar la eficiencia del convertidor catalítico, cubrirán los derechos tratándose de los siguientes trámites:

a).....
evaluación de gabinete – campo para la apertura de línea .....7.69 salarios mínimos; y
b).....
autorización de apertura .....38.46 salarios mínimos;

III.-.....

Por la reposición de certificados de verificación vehicular del semestre inmediato anterior o en curso que soliciten los usuarios automovilistas.....0.46 salarios mínimos;

IV.-.....

Los Centros de Verificación Vehicular o las unidades autorizadas para tal efecto deberán ingresar, por cada certificado y holograma de aprobación:

a).....
"2" (dos) .....0.92 salarios mínimos;
b).....
"0" (cero).....1.57 salarios mínimos;
c).....
"00" (doble cero) .....3.54 salarios mínimos;
d).....
"1" (uno).....0.92 salarios mínimos; y
e).....
General.....0.92 salarios mínimos;

V.-.....

Por cada holograma tipo EXENTO, expedido exclusivamente por la Secretaria Medio Ambiente y Recursos Naturales.....1.21 salarios mínimos;

Documento digitalizado

VI.-.....

Por la evaluación y dictaminación de estudios de impacto ambiental a empresas industriales y de servicios. cuando se trate de actividades de:

a).....

bajo impacto:

1. .....

en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros ..... 19.23 salarios mínimos;

2. .....

en superficies de una a cinco hectáreas ..... 42.31 salarios mínimos;

3. .....

en superficies de cinco a diez hectáreas..... 84.62 salarios mínimos;

4. .....

en superficies de diez a veinte hectáreas..... 169.23 salarios mínimos;

5. .....
6. .....

en superficies de veinte a cuarenta hectáreas ..... 211.54 salarios mínimos;

7. .....

en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas ..... 253.85 salarios mínimos;

8. .....

en superficies de sesenta a ochenta hectáreas..... 296.15 salarios mínimos;

9. .....

en superficies de ochenta a cien hectáreas ..... 338.46 salarios mínimos; y

10. .....

en superficies de más de cien hectáreas ..... 461.54 salarios mínimos;

b).....

mediano impacto:

1. .....

en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros ..... 38.46 salarios mínimos;

2. .....

en superficies de una a cinco hectáreas ..... 84.62 salarios mínimos;

Documento digitalizado

3. .....

en superficies de cinco a diez hectáreas..... 169.23 salarios mínimos;

4. .....

en superficies de diez a veinte hectáreas..... 338.46 salarios mínimos;

5. .....

en superficies de veinte a cuarenta hectáreas ..... 423.08 salarios mínimos;

6. .....

en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas ..... 507.69 salarios mínimos;

7. .....

en superficies de sesenta a ochenta hectáreas..... 592.31 salarios mínimos;

8. .....

en superficies de ochenta a cien hectáreas ..... 676.92 salarios mínimos; y

en superficies de más de cien hectáreas ..... 769.23 salarios mínimos;

c).....

alto impacto:

1. .....

en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros ..... 57.69 salarios mínimos;

2. .....

en superficies de una a cinco hectáreas ..... 126.92 salarios mínimos;

3. .....

en superficies de cinco a diez hectáreas..... 253.85 salarios mínimos;

4. .....

en superficies de diez a veinte hectáreas..... 507.69 salarios mínimos;

5. .....

en superficies de veinte a cuarenta hectáreas ..... 634.62 salarios mínimos;

6. .....

en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas ..... 761.54 salarios mínimos;

7. .....

en superficies de sesenta a ochenta hectáreas..... 888.46 salarios mínimos;

8. .....

en superficies de ochenta a cien hectáreas ..... 1,015.38 salarios mínimos; y

9. .....

en superficies de más de cien hectáreas ..... 1,153.85 salarios mínimos;

VII.-.....

Por la evaluación y dictaminación del informe preventivo:

Documento digitalizado

a).....

en una superficie menor a una hectárea.....38.46 salarios mínimos;
b).....

en superficies de una a cinco hectáreas.....115.38 salarios mínimos;
c).....

en superficies de cinco a diez hectáreas .....230.77 salarios mínimos;
d).....

en superficies de diez a veinte hectáreas .....346.15 salarios mínimos;
e).....

en superficies de veinte a cuarenta hectáreas.....461.54 salarios mínimos;
f).....

en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas.....576.92 salarios mínimos;
g).....

en superficies de sesenta a ochenta hectáreas.....692.31 salarios mínimos;
h).....

en superficies de ochenta a cien hectáreas.....807.69 salarios mínimos; y
i).....

en superficies de más de cien hectáreas.....923.08 salarios mínimos;
VIII.-.....

Por la evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental de las actividades consideradas como riesgosas. por capacidad de almacenamiento:

a).....

hasta 100,000 litros ..... 93.85 salarios mínimos; y

b).....

mayor de 100,000 litros .....120.77 salarios mínimos;
IX.-.....

Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en materia de impacto ambiental: .....33.85 salarios mínimos;
X.-.....

Por el cambio de titularidad del proyecto:.....13.85 salarios mínimos;
XI.-.....

Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental:.....26.15 salarios mínimos;
XII.-.....

Por emitir opinión técnica para verificar la factibilidad, la congruencia con el ordenamiento ecológico territorial y las obligaciones ambientales a que debe sujetarse un proyecto, en materia de impacto ambiental:

a).....
b).....

con una superficie que sea menor a una hectárea .....23.08 salarios mínimos;

Documento digitalizado

c).....

con una superficie de una hectárea y menor a cinco hectáreas..... 30.77 salarios mínimos;

d).....

con una superficie de cinco hectáreas y menor a diez hectáreas ..... 38.46 salarios mínimos;

e).....

con una superficie de diez hectáreas y menor a veinte hectáreas ..... 46.15 salarios mínimos;

f).....

con una superficie de veinte hectáreas y menor a cuarenta hectáreas ..... 53.85 salarios mínimos; y

g).....

con una superficie de cuarenta hectáreas en adelante..... 61.54 salarios mínimos; y

h).....

En caso de que por las condiciones del proyecto, la Secretaría determine que se requiere visita técnica en campo para la dictaminación, además del pago de derechos que corresponda conforme a las fracciones a) a g) anteriores, el promovente deberá cubrir el importe correspondiente a la visita técnica, mismo que asciende a..... 30 salarios mínimos;

XIII.-.....

Por concepto de entrevista, análisis, validación y la inscripción al padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales, deberán cubrirse por área de interés; tratándose de:

a).....

persona moral..... 138.46 salarios mínimos; y

b).....

persona física ..... 76.92 salarios mínimos;

XIV.-.....

Por el refrendo y actualización anual al padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales:

a).....

persona moral..... 69.23 salarios mínimos; y

b).....

persona física ..... 38.46 salarios mínimos;

XV.-.....

Por el análisis y autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial:

Documento digitalizado

a).....

de uno a dos vehículos.....26.92 salarios mínimos;

b).....

de tres a cinco vehículos .....38.46 salarios mínimos;

c).....

de seis a diez vehículos.....65.38 salarios mínimos;

d).....

de once a quince vehículos.....88.46 salarios mínimos;

e).....

de dieciséis a veinte vehículos..... 115.38 salarios mínimos; y

f).....

de veinte vehículos en adelante. .....153.85 salarios mínimos;

XVI.-.....

Por el refrendo y actualización anual de la autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial por cada vehículo: .....7.69 salarios mínimos;

XVII.-.....

XVIII.-.....

Evaluación de factibilidad de operación de escombreras o sitios de disposición final de residuos provenientes de la construcción, por hectárea o fracción: .....76.92 salarios mínimos;

XIX.-.....

Por la revisión y autorización de bitácora de control de bancos pétreos, bitácora de operación de equipos de combustión y bitácora de generación de residuos de manejo especial:

a).....

micro industria o servicio con 1 a 15 trabajadores .....3.85 salarios mínimos;

b).....

pequeña industria o servicio con 16 a 50 trabajadores.....6.92 salarios mínimos;

c).....

mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores.....10.00 salarios mínimos;

d).....

gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante.....15.38 salarios mínimos;

e).....

bancos pétreos .....6.92 salarios mínimos; y

f).....

ladrilleras .....0.77 salario mínimo;

XX.-.....

Por la autorización de la licencia ambiental estatal:

Documento digitalizado

a).....

micro industria o servicio con 1 a 15 trabajadores ..... 13.85 salarios mínimos;

b).....

pequeña industria o servicio con 16 a 50 trabajadores..... 22.31 salarios mínimos;

c).....

mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores..... 30.77 salarios mínimos;

d).....

gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante..... 43.08 salarios mínimos;

e).....

bancos pétreos ..... 8.46 salarios mínimos; y

f).....

ladrilleras ..... 3.85 salarios mínimos;

XXI.-.....

Por la revisión y autorización de la cédula de operación anual de empresas y servicios en funcionamiento:

a).....

micro industria o servicio con 1 a 15 trabajadores ..... 13.85 salarios mínimos;

b).....

pequeña industria o servicio con 16 a 50 trabajadores..... 20.77 salarios mínimos;

c).....

mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores..... 29.23 salarios mínimos;

d).....

gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante..... 43.85 salarios mínimos; y

e).....

ladrilleras ..... 3.85 salarios mínimos;

XXII.-.....

Por la autorización de cédula de operación anual de bancos pétreos en funcionamiento:

a).....

superficie menor a una hectárea ..... 23.08 salarios mínimos;

b).....

superficie de una hectárea y hasta de menos de cinco hectáreas..... 30.77 salarios mínimos;

Documento digitalizado

c).....

superficie de cinco hectáreas y hasta de menos de diez hectáreas ..... 38.46 salarios mínimos;

d).....

superficie mayor de diez hectáreas y hasta de menos de veinte hectáreas ..... 46.15 salarios mínimos;

e).....

superficie mayor de veinte hectáreas y hasta de menos de cuarenta hectáreas ..... 53.85 salarios mínimos; y

f).....

superficie mayor de cuarenta hectáreas ..... 61.54 salarios mínimos;

XXIII.-.....

Por las evaluaciones y autorizaciones relacionadas con residuos de manejo especial:

a).....

Por la autorización del plan de manejo:

1. .....

micro industria o servicio con 1 a 10 trabajadores ..... 5.38 salarios mínimos;

2. .....

pequeña industria o servicio con 11 a 50 trabajadores ..... 6.92 salarios mínimos;

3. .....

mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores ..... 8.46 salarios mínimos;

4. .....

gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante ..... 10.00 salarios mínimos; y

5. .....

bancos pétreos ..... 10.77 salarios mínimos;

b).....

por la evaluación de manifiestos y registro de empresas

1. .....

micro industria o servicio con 1 a 10 trabajadores ..... 5.38 salarios mínimos;

2. .....

pequeña industria o servicio con 11 a 50 trabajadores ..... 6.92 salarios mínimos;

3. .....

mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores ..... 8.46 salarios mínimos;

4. .....

5. .....

Documento digitalizado

gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante ..... 10.00 salarios mínimos;

6. .....

bancos pétreos..... 10.77 salarios mínimos; y

7. .....

ladrilleras..... 3.85 salarios mínimos;

XXIV.- .....

Por la expedición del certificado de análisis de contaminantes realizados por el laboratorio ambiental, cuando se trate de:

a).....

agua:

1. .....

residual:

1.1.....

arsénico ..... 2.05 salarios mínimos;

1.2.....

cadmio ..... 2.05 salarios mínimos;

1.3.....

cianuros ..... 3.62 salarios mínimos;

1.4.....

cobre..... 1.81 salarios mínimos;

1.5.....

cromo hexavalente ..... 1.45 salarios mínimos;

1.6.....

demanda bioquímica de oxigeno..... 1.81 salarios mínimos;

1.7.....

grasas y aceites ..... 1.81 salarios mínimos;

1.8.....

materia flotante ..... 0.60 salarios mínimos;

1.9.....

mercurio..... 2.05 salarios mínimos;

1.10.....

1.11.....

níquel..... 1.81 salarios mínimos;

1.12.....

plomo ..... 2.05 salarios mínimos;

1.13.....

potencial hidrogeno..... 0.60 salarios mínimos;

1.14.....

solidos suspendidos totales ..... 1.32 salarios mínimos;

Documento digitalizado

1.15 .....

solidos sedimentables .....0.60 salarios mínimos;

1.16 .....

temperatura.....0.60 salarios mínimos;

1.17 .....

zinc .....1.81 salarios mínimos;

1.18 .....

nitrógeno total .....2.65 salarios mínimos; y

1.19 .....

fosforo total .....1.81 salarios mínimos;

2. .....

para consumo humano:

2.1 .....

color .....0.72 salarios mínimos;

2.2 .....

olor y sabor .....0.72 salarios mínimos;

2.3 .....

turbiedad.....0.60 salarios mínimos;

2.4 .....

aluminio.....2.05 salarios mínimos;

2.5 .....

arsénico .....2.05 salarios mínimos;

2.6 .....

bario.....2.05 salarios mínimos;

2.7 .....

cadmio .....2.05 salarios mínimos;

2.8 .....

cianuro .....3.62 salarios mínimos;

2.9 .....

2.10 .....

cloro residual libre .....0.72 salarios mínimos;

2.11 .....

cloruros totales.....1.45 salarios mínimos;

2.12 .....

cobre.....1.81 salarios mínimos;

2.13 .....

cromo total .....1.81 salarios mínimos;

2.14 .....

dureza total .....1.45 salarios mínimos;

2.15 .....

fierro.....1.81 salarios mínimos;

Documento digitalizado

2.16.....

fluoruros.....2.05 salarios mínimos;

2.17.....

manganeso.....1.81 salarios mínimos;

2.18.....

mercurio.....2.05 salarios mínimos;

2.19.....

nitratos.....2.05 salarios mínimos;

2.20.....

nitritos.....2.05 salarios mínimos;

2.21.....

nitrógeno amoniacal.....2.05 salarios mínimos;

2.22.....

potencial hidrogeno.....0.60 salarios mínimos;

2.23.....

plomo.....2.05 salarios mínimos;

2.24.....

sodio.....1.81 salarios mínimos;

2.25.....

solidos disueltos totales.....1.32 salarios mínimos;

2.26.....

sulfatos.....1.81 salarios mínimos;

2.27.....

sustancias activas al azul de metileno.....2.17 salarios mínimos; y

2.28.....

zinc.....1.81 salarios mínimos;

b).....

suelos:

1.....

lodos y biosolidos:

1.1.....

arsénico.....2.28 salarios mínimos;

1.2.....

cadmio.....2.28 salarios mínimos;

1.3.....

cromo.....2.28 salarios mínimos;

1.4.....

cobre.....2.28 salarios mínimos;

1.5.....

plomo.....2.28 salarios mínimos;

1.6.....

Documento digitalizado

mercurio ..... 2.28 salarios mínimos;

1.7 .....

níquel ..... 2.28 salarios mínimos; y

1.8 .....

zinc ..... 2.28 salarios mínimos;

2. .....

remediación de suelos:

2.1 .....

arsénico ..... 2.28 salarios mínimos;

2.2 .....

bario ..... 2.28 salarios mínimos;

2.3 .....

berilio ..... 2.28 salarios mínimos;

2.4 .....

cadmio ..... 2.28 salarios mínimos;

2.5 .....

cromo hexavalente ..... 2.28 salarios mínimos;

2.6 .....

mercurio ..... 2.28 salarios mínimos;

2.7 .....

níquel ..... 2.28 salarios mínimos;

2.8 .....

plata ..... 2.28 salarios mínimos;

2.9 .....

plomo ..... 2.28 salarios mínimos;

2.10 .....

selenio ..... 2.28 salarios mínimos;

2.11 .....

talio ..... 2.28 salarios mínimos; y

2.12 .....

vanadio ..... 2.28 salarios mínimos;

c) .....

aire:

1. .....

monitoreo de contaminantes criterio (unidad móvil) 8000.00, monto por día ..... 96.50 salarios mínimos;

2. .....

muestreo de partículas pst, pm10 y 2.5100.00 ..... 1.20 salarios mínimos;

Documento digitalizado

3. .....

acondicionamiento de filtros y determinación de la masa gravimétrica y concentración de partículas ..... 1.20 salarios mínimos;

4. .....

determinación de metales pesados en filtros de cuarzo:

4.1 .....

plomo ..... 2.28 salarios mínimos;

4.2 .....

manganeso ..... 2.28 salarios mínimos;

4.3 .....

cromo ..... 2.28 salarios mínimos;

4.4 .....

arsénico ..... 2.28 salarios mínimos;

4.5 .....

berilio ..... 2.28 salarios mínimos; y

4.6 .....

cadmio ..... 2.28 salarios mínimos;

5. .....

incineración de residuos:

5.1 .....

arsénico ..... 2.28 salarios mínimos;

5.2 .....

selenio ..... 2.28 salarios mínimos;

5.3 .....

cobalto ..... 2.28 salarios mínimos;

5.4 .....

níquel ..... 2.28 salarios mínimos;

5.5 .....

manganeso ..... 2.28 salarios mínimos;

5.6 .....

estaño ..... 2.28 salarios mínimos;

5.7 .....

cadmio ..... 2.28 salarios mínimos;

5.8 .....

plomo ..... 2.28 salarios mínimos;

Documento digitalizado

5.9.....

cromo total.....2.28 salarios mínimos;

5.10.....

cobre.....2.28 salarios mínimos;

5.11.....

zinc.....2.28 salarios mínimos; y

5.12.....

mercurio.....2.28 salarios mínimos;

5.13.....

6. .....

muestreo de aguas.....15.68 salarios mínimos.

ARTÍCULO 108 B.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- .....
II.- .....

Compulsa de documentos, por cada 5 hojas o fracción.....0.5 salarios mínimos;

III.- .....

Por cada 5 hojas o fracción, en la expedición de:

a).....

Copias simples.....1 salario mínimo; y

b).....

Copias certificadas.....2 salarios mínimos;

IV.- .....

Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos; por cada 5 hojas o fracción.....2 salarios mínimos.

ARTÍCULO 108 C.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Recursos Naturales, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- .....

En el área natural protegida denominada Parque Nacional El Chico, se cobrará:

a).....

Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro del Parque Nacional El Chico, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, escalada en

Documento digitalizado

roca, visitas guiadas y no guiadas, por persona, por día ..... 0.32 salarios mínimos;

b).....

Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro del Parque Nacional El Chico, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, por persona, por año ..... 3.32 salarios mínimos;

c).....

Por el uso o aprovechamiento de los refugios destinado a prestar servicio de alojamiento del Parque Nacional El Chico, por refugio, por día ..... 3.08 salarios mínimos;

d).....

Por el uso o aprovechamiento de los espacios destinados a acampar dentro del Parque Nacional El Chico, por plataforma, por día..... 0.77 salario mínimo;

II.- En el área natural protegida denominada Parque Ecológico Cubitos, se cobrara:

a).....

Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando la visita guiada..... 0.12 salarios mínimos; y

b).....

Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando el paquete "Retos de Aventura"..... 0.60 salarios mínimos.

CAPITULO SÉPTIMO TER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 108 D.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- .....

Por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad ..... 0.77 salario mínimo;

II.- .....

Por registrar un título a nivel federal..... 0.77 salario mínimo;

III.- .....

Por la expedición de registro estatal..... 3.08 salarios mínimos;

IV.- .....

V.- .....

Por la expedición de registro provisional estatal para ejercer por título en trámite ..... 3.08 salarios mínimos;

VI.- .....

Por la expedición de ampliación de registro provisional ..... 3.08 salarios mínimos;

VII.- .....

Documento digitalizado

Por la expedición de antecedentes profesionales solicitados por particulares ..... 0.77 salario mínimo;

VIII.- .....

Por la expedición de acuerdo de registro de colegios de profesionistas ..... 28.00 salarios mínimos;

IX.- .....

Por la expedición de acuerdo de registro a instituciones de educación media superior y superior.... 28.00 salarios mínimos; y

X.- .....

Por la expedición de duplicado de registro estatal..... 2.31 salarios mínimos;

Artículo 108 E.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior, se causaran y pagarán de la siguiente forma:

I.- .....

En materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):

a) .....

por el acuerdo que regula el trámite ..... 6.92 salarios mínimos;

b) .....

por la expedición del dictamen de planes y programas de estudio ..... 153.85 salarios mínimos;

c) .....

por la inspección técnica para revisión de instalaciones ..... 46.15 salarios mínimos;

d) .....

e) .....

por la obtención del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios..... 61.54 salarios mínimos;

f) .....

por la expedición de la carta de no inconveniente para incorporación a una institución educativa federal. ..... 15.38 salarios mínimos;

g) .....

por el acuerdo de actualización de programa académico de nivel superior ..... 85.38 salarios mínimos;

h) .....

por la expedición de la opinión de pertinencia de planes y programas de estudios ..... 61.54 salarios mínimos;

i) .....

por la inspección ordinaria y emisión de dictamen para la continuidad de la vigencia..... 76.92 salarios mínimos;

j) .....

por trámite de inspección de cambio de domicilio y emisión de dictamen autorización de cambio de domicilio..... 69.23 salarios mínimos; y

Documento digitalizado

k).....

por registro de personal docente de instituciones particulares de educación superior ..... 0.77 salario mínimo;

II.- .....

En materia de autenticación y registro:

a).....

de duplicado de certificado de estudios ..... 1.54 salarios mínimos;

b).....

de certificado parcial de estudios..... 3.85 salarios mínimos;

c).....

de certificado total de estudios ..... 7.69 salarios mínimos; y

d).....

de título, diploma o grado académico ..... 11.54 salarios mínimos;

III.- .....

Por la revisión de documentos para ingresar a una institución particular..... 0.77 salario mínimo;

IV.- .....

Por resoluciones en materia de:

a).....

equivalencia de estudios superior..... 7.69 salarios mínimos; y

b).....

revalidación de estudios ..... 11.54 salarios mínimos

Artículo 108 F.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Vinculación y Fortalecimiento Institucional, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- .....

Por cursar cada materia ..... 4.62 salarios mínimos; y

II.- .....

Por recursar materia no aprobada ..... 25.18 salarios mínimos.

Artículo 108 G.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, se causaran y pagaran de la siguiente forma:

I.- .....

Por la revalidación y equivalencias de estudios:

a).....

Cuando se trate de revalidación de estudios en el extranjero ..... 5.38 salarios mínimos;

b).....

Cuándo se trate de equivalencia de estudios ..... 5.38 salarios mínimos;

II.- .....

Documento digitalizado

En materia de reconocimiento de validez oficial de estudios por la expedición de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios ..... 461.54 salarios mínimos

III.- .....

En materia de control de las escuelas particulares establecidas en el Estado:

a) .....

Por la inscripción semestral ..... 1.54 salarios mínimos;

b) .....

Por la reinscripción semestral ..... 1.54 salarios mínimos;

c) .....

Por la inscripción cuatrimestral ..... 1.54 salarios mínimos;

d) .....

Por la reinscripción cuatrimestral ..... 1.54 salarios mínimos;

e) .....

Por el derecho a examen extraordinario ..... 3.85 salarios mínimos; y

f) .....

Por la expedición y validación del certificado ..... 3.08 salarios mínimos

IV.- .....

En materia de Preparatoria Abierta:

a) .....

Por preinscripción ..... 0.77 salario mínimo; y

b) .....

Por inscripción ..... 3.08 salarios mínimos;

c) .....

Por la emisión de constancia de estudios ..... 0.77 salario mínimo;

d) .....

Por la emisión del historial Académico ..... 0.77 salario mínimo; y

e) .....

Por la autorización de registro de centros de asesoría ..... 155.38 salarios mínimos

Documento digitalizado

El importe de los derechos por examen, emisión de duplicado de credencial y certificado de estudios serán los contemplados en la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 109.- Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaria de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 110.- SE DEROGA

ARTÍCULO TERCERO.- De la **Ley de Coordinación Fiscal**, **SE REFORMA** el artículo 8; **SE ADICIONAN** las fracciones VIII y IX al artículo 4; los artículos 9 QUATER y 9 QUINQUIES; y **SE DEROGA** el último párrafo del artículo 9 TER, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

I.-... a VII.-...

VIII.- Como mínimo, el 20% de la participación que le corresponda al Estado del Impuesto a la venta final de gasolina y diésel; y

IX.- Como mínimo, el 20% de la participación que le corresponda al Estado en el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado, se distribuirán de acuerdo a los siguientes coeficientes:

Documento digitalizado

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACATLAN	0.8415
ACAXOCHITLAN	1.2992
ACTOPAN	1.3814
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.6490
AJACUBA	0.8187
ALFAJAYUCAN	0.9252
ALMOLOYA	0.7359
APAN	1.1845
ATITALAQUIA	1.1159
ATLAPEXCO	1.0619
ATOTONILCO EL GRANDE	1.0982
ATOTONILCO DE TULA	1.1481
CALNALI	0.8895
CARDONAL	0.9578
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.4650
CHAPANTONGO	0.7925
CHAPULHUACAN	1.1806
CHILCUAUTLA	0.8608
EL ARENAL	0.7309
ELOXOCHITLAN	0.5633
EMILIANO ZAPATA	0.5990
EPAZOYUCAN	0.7081
FRANCISCO I MADERO	0.8984

Documento digitalizado

MUNICIPIO	COEFICIENTE
HUASCA DE OCAMPO	0.9573
HUAUTLA	0.9958
HUAZALINGO	0.7997
HUEHUETLA	1.5754
HUEJUTLA DE REYES	2.7875
HUICHAPAN	1.6226
IXMIQUILPAN	2.0120
JACALA DE LEDEZMA	0.7442
JALTOCAN	0.7290
JUAREZ HIDALGO	0.9215
LA MISION	0.8891
LOLOTLA	1.2249
METEPEC	0.6227
METZTITLAN	1.0390
MINERAL DEL CHICO	0.6708
MINERAL DEL MONTE	0.4807
MINERAL DE LA REFORMA	3.5196
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.1179
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.7022
NICOLAS FLORES	0.8835
NOPALA DE VILLAGRÁN	0.8815
OMITLAN DE JUÁREZ	0.5906
PACULA	0.6851
PACHUCA DE SOTO	7.4846
PISAFLORES	0.9429
PROGRESO DE OBREGÓN	0.6473
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0.7287
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0673
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.4132
SAN FELIPE ORIZATLAN	1.4642
SAN SALVADOR	0.9952
SANTIAGO DE ANAYA	0.9011
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	0.9697
SINGUILUCAN	0.9004
TASQUILLO	0.9498

Documento digitalizado

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TECOZAUTLA	1.2298
TENANGO DE DORIA	0.8924
TEPEAPULCO	1.3686
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.7918
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	2.1105
TEPETITLAN	0.5532
TETEPANGO	0.4932
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.1405
TIANGUISTENGO	0.8845
TIZAYUCA	2.5147
TLAHUELILPAN	0.5542
TLAHUILTEPA	1.7778
TLANALAPA	0.3969
TLANCHINOL	2.1910
TLAXCOAPAN	0.7337
TOLCAYUCA	0.6017
TULA DE ALLENDE	2.2796
TULANCINGO DE BRAVO	3.2360
VILLA DE TEZONTEPEC	0.5369
XOCHIATIPAN	1.8576
XOCHICOATLAN	0.6256
YAHUALICA	1.2178
ZACUALTIPAN DE ÁNGELES	0.8720
ZAPOTLAN DE JUÁREZ	0.6162
ZEMPOALA	1.3001
ZIMAPAN	1.4013
TOTAL	**100.0000**

ARTÍCULO 9 TER.-...

I a II...

...

SE DEROGA

ARTÍCULO 9 QUÁTER.- La distribución del impuesto a la venta final de gasolina y diésel, se realizará entre los municipios tomando los siguientes elementos:

Documento digitalizado

I.- 70% con base en la población reportada en la última información oficial proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

II.- 30% con base en el coeficiente establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9 QUINQUIES.- La distribución del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se realizará de acuerdo a los coeficientes del artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- En el **Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo**, **SE REFORMA** el artículo 114; y **SE ADICIONA** un último párrafo al artículo 183, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- Los funcionarios y servidores públicos que intervengan en los diversos trámites y procedimientos relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros con ellos relacionados.

En materia fiscal municipal, la reserva a que se refiere el párrafo anterior no comprenderá:

I.- .....

La información que deba proporcionarse a los funcionarios encargados de la administración y defensa de los intereses fiscales federales, estatales y municipales;

II.- .....

La información relativa a los adeudos y créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia;

III.- .....

La información solicitada por mandato judicial del orden penal, civil, mercantil, administrativo y de tribunales competentes en materia de pensiones alimenticias;

IV.- .....

La información solicitada por los Agentes del Ministerio Público del Fuero Federal y Estatal;

V.- .....

La información solicitad por las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral tratándose de la integración de expedientes relacionados con la comisión de delitos electorales

VI.- .....

La información que el propio contribuyente autorice a hacer pública; y

VII.- .....

Los demás casos específicos que establezcan las leyes fiscales.

En materia fiscal estatal y federal, se estará a lo dispuesto por las leyes y normas que expidan dichos órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 183.-...

...

...

...

...

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

Documento digitalizado

ARTÍCULO QUINTO.- De la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, SE REFORMAN** los artículos 64, 65 y 92 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que disfruten de él.

ARTÍCULO 65.- El pago de este derecho se causará y pagará, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

...

ARTÍCULO 92.- La base para la determinación de este derecho será el peso en tonelaje o volumen en metros cúbicos recolectados, multiplicado por los días de recolección por semana requeridos; al resultado le serán aplicadas las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de cada Municipio de conformidad con el Artículo 5° de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- De la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, SE REFORMA** el inciso D) de la fracción II del artículo 6; y **SE ADICIONA** un inciso C) a la fracción VII del artículo 27; para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

I.-...

II.-...

A)... a C)...

D) Los contratos de compra-venta, siempre que se adjunte la factura original del vehículo. En estos casos, cuando la factura contenga endosos, deberá coincidir el nombre del vendedor con el del último endoso registrado. Asimismo, el contrato o el endoso deberán contener el precio pactado en la operación de transmisión de propiedad, o la estipulación de que ésta se realizó a título gratuito. Las disposiciones de este inciso son aplicables a contratos de compra-venta privados, así como aquellos que se otorguen ante fedatario público.

III.- ...

...

Artículo 27.-...

I.-... a VI.-...

VII.-...

A) a B)...

C) La Secretaría procederá a la desincorporación de vehículos del Registro Vehicular Estatal cuyas placas hubieran perdido vigencia con motivo de un canje general de placas. No obstante, la Secretaría estará obligada a resguardar la información que obre hasta ese momento en sus sistemas de información electrónicos, y conservará, el expediente físico documental del vehículo en tanto no se realice un nuevo canje general de placas.

VIII a IX.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la **Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, SE REFORMA** la fracción VII del artículo 9; y **SE DEROGA** el artículo 6; para quedar como sigue:

Artículo 6.- SE DEROGA

Documento digitalizado

Artículo 9.-...

I.- a VI.-...

VII.- Emitir los dictámenes que sobre el valor comercial de inmuebles sean necesarios en todo tipo de contratos que celebren las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, relativos a inmuebles ubicados en territorio del Estado. Así mismo, para figurar, lo mismo como valuador inmobiliario, que como perito, en los demás dictámenes periciales que deban practicarse y rendirse ante ellas, en cuanto a identificación, apeos o deslindes, cuando así se solicite, así como ante las personas físicas o morales que lo requieran, previo acreditamiento del derecho de propiedad o justificación de la causa de la posesión que tenga sobre el bien inmueble de que se trata;

VIII.- a XX.-...

ARTÍCULO OCTAVO.- SE REFORMA el Artículo Primero Transitorio del Decreto 84 de fecha 31 de diciembre del 2013 que contiene la **Ley del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Hidalgo,** para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que las disposiciones reglamentarias y administrativas que permitan el cabal cumplimiento de la presente Ley, hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración, implementará los cambios, procesos y definiciones de carácter normativo, técnico y administrativo necesarios para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Con el propósito de que los Municipios y los prestadores de servicio cuenten con un plazo perentorio para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de este Decreto, con relación al Derecho de Alumbrado Público, las disposiciones contenidas en él, entrarán en vigor hasta el 1° de julio del año 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 315

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **198/2014.**

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

TERCERO. Que los artículos 134 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, establecen que los recursos públicos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. Que la prioridad del Gobierno Estatal es orientar orientar las políticas, programas y acciones a la consecución de resultados, por lo que la política de gasto que se establece en el Instrumento en estudio, es en un marco de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

QUINTO. Que en este sentido, cobra especial relevancia la instrumentación de la planeación orientada a resultados. Para ello, se han instituido los mecanismos necesarios para establecer la adecuada vinculación de los recursos asignados a los programas que conforman el Presupuesto de Egresos, al logro de resultados de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y de los programas derivados del mismo, fortaleciendo con ello, el Sistema de Evaluación del Desempeño.

SEXTO. Que se incorporan dentro de este Presupuesto criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal establecidos por este Congreso, en cuyas previsiones de gasto público se procurará incrementar las medidas del uso racional de los recursos disponibles, sin afectar con ello, la función sustantiva de esta Soberanía.

Documento digitalizado

SÉPTIMO. Que en las asignaciones de gasto previstas en el Presupuesto 2015, el Poder Judicial y los entes autónomos asumen la responsabilidad de ejercer los recursos que le asignen, desde criterios insoslayables de racionalidad, mejora continua, transparencia y rendición de cuentas.

OCTAVO. Que la estimación de los egresos para el presente ejercicio alcanzará los 31,930.1 millones de pesos, las proyecciones realizadas para los ejercicios 2016 y 2017 estiman crecimientos de 3.2% y 5.3%, lo que significarían montos de 32,983.3 y 34,742.7 millones de pesos respectivamente.

NOVENO. Que la clasificación administrativa contiene las previsiones conforme a los ejecutores de gasto, en ella se puede observar su agrupación en torno a los diferentes ramos que existen, así destaca el crecimiento promediado de los ramos autónomos de 2015 respecto a 2014 en 10.4%, los ramos administrativos dan cuenta y razón del gasto a efectuarse por el sector central del Ejecutivo, mismas que muestran un crecimiento de 6.5% respecto al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Que dentro de la Iniciativa de mérito, se incluyen acciones que buscan acelerar el crecimiento económico para hacer de Hidalgo un Estado más competitivo y productivo a través de mayor inversión en infraestructura; fomentando el desarrollo regional; incrementando la productividad del campo; fortaleciendo el desarrollo social a favor de la población más vulnerable; brindando una educación de calidad; impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; fortaleciendo las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública; y promoviendo el cuidado y la protección del medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el Ejercicio Fiscal 2015, la actual administración ha orientado las políticas, los programas y el gasto público, de tal manera que permitan alcanzar los resultados esperados y se les pueda dar un adecuado seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que como lo exige la conducción de una hacienda pública responsable y equilibrada es objetivo primordial mantener una posición fiscal sostenible, para ello existe plena congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, por lo que la propuesta de gasto 2015 es acorde con el logro de las metas de ingreso estimados en la ley en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que el rubro de gasto que tradicionalmente reviste mayor cuantía es el presupuesto canalizado a la educación básica con 14,348.5 millones de pesos. Es de destacar que bajo las nuevas disposiciones federales en la materia, la administración de este recurso queda bajo la responsabilidad federal, quienes se encargarán de cubrir las percepciones del personal docente de este sector.

DÉCIMO CUARTO. Que este Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos se integra por los siguientes títulos: de las Asignaciones del Presupuesto de Egresos; de las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales para el ejercicio fiscal.

Dos capítulos conforman el titulo primero, en el capítulo I se abordan disposiciones de carácter general que deben observar los titulares de las dependencias y las entidades de la administración pública del Estado en el ejercicio presupuestal de sus asignaciones. En el capítulo II, denominado de las erogaciones, se establece con precisión el monto de gasto neto total durante el ejercicio 2015, y ofrece pormenores relacionados con los rubros más representativos del Presupuesto, desagregados en los anexos 1 al 52 de este mismo Decreto.

El título segundo está dedicado exclusivamente a abordar aspectos relacionados con la transferencia de recursos federales a la entidad y sus municipios, para este fin en el primer capítulo, de las aportaciones federales, se establecen las disposiciones normativas que existen para cada uno de los fondos recibidos por concepto del ramo federal 33 denominado Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, el contenido de este capítulo tiene por objeto precisar las disposiciones existentes en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación; el segundo capítulo de este título aborda disposiciones respecto a los convenios y subsidios federales que reciben las diferentes unidades presupuestales de la administración pública. Los recursos a municipios y las obligaciones a las que están sujetos para el manejo y uso de estos recursos se detallan en el capítulo tercero.

Documento digitalizado

Las prácticas que habrán de cumplir los titulares de las dependencias y entidades paraestatales y organismos autónomos para el ejercicio eficiente del Presupuesto, son el aspecto sustancial del título tercero, en cuyo capitulo primero se establecen las disposiciones generales para un ejercicio eficiente; en el capítulo segundo se abordan las medidas de austeridad, mejora y modernización de la gestión pública; en el capítulo tercero se detalla el tema de los servicios personales; el capítulo cuarto señala las disposiciones para la igualdad entre mujeres y hombres; mientras que en el capítulo quinto alude a las adquisiciones; el sexto a la inversión pública; el séptimo a la evaluación y el desempeño; y el octavo a la administración y control de la deuda pública.

El Presupuesto se presenta en las diversas clasificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismas que permiten una mejor comprensión desde diferentes perspectivas para el destino del gasto, lo que le otorga una mayor transparencia al proceso de asignación, además de hacer evidente el estricto control que existe sobre este.

DÉCIMO QUINTO. Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda consideramos que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2015 es un instrumento clave para promover el desarrollo económico y social de nuestro Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. La asignación, ejecución, control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal del 2015, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Deuda Pública; Ley de la Auditoría Superior; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, todas del Estado de Hidalgo, además de las disposiciones federales en la materia como: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Coordinación Fiscal y ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 2. Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

II. **Analítico de plazas:** Incorpora el total de las plazas u horas presupuestarias de carácter permanente, conforme al tabulador de sueldos y salarios respectivo;

III. **Anexo:** Las desagregación de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2015;

IV. **Clasificación administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios, como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos;

Documento digitalizado

V. **Clasificación económica:** Permite ordenar las transacciones económicas de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;

VI. **Clasificación funcional del gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

VII. **Clasificación geográfica:** Identifica las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, a partir del catálogo de entidades federativas y/o municipios;

VIII. **Clasificación por objeto del gasto**: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

IX. **Clasificación por proyecto:** Permite identificar la asignación de recursos distribuidos a los proyectos propuestos por las dependencias y entidades que dan estructura y consistencia a la consecución de programas presupuestales;

X. **Clasificación por tipo de gasto:** Es el documento que identifica la naturaleza económica del gasto, de acuerdo a tres categorías: 1 Gasto Corriente; 2 Gasto de Capital; y 3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos;

XI. **Clasificación programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;

XII. **CISCMRDE:** La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;

XIII. **CONAC:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIV. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XV. **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2015;

XVI. **Dependencia:** La Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

XVII. **Ejecutores de gasto:** Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, así como los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública municipal;

XVIII. **Entes autónomos:** Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

Documento digitalizado

XIX. **Entes públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos; los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal;

XX. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sean considerados entidades paraestatales;

XXI. **Entidades de control presupuestal directo:** Las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;

XXII. **Entidades de control presupuestal indirecto:** Las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban;

XXIII. **Fideicomisos públicos:** Las Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el Desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XXIV. **Gasto neto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXV. **Gasto corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXVI. **Gasto federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXVII. **Gasto de inversión o capital:** Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XXVIII. **Gasto no programable:** Las erogaciones a cargo del Gobierno del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIX. **Gasto programable:** Las erogaciones en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXX. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico;

XXXI. **Metodología del Marco Lógico (MML):** es una herramienta de trabajo con la cual un evaluador puede examinar el desempeño de un programa en todas sus etapas. Permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad. Asimismo, sirve para evaluar si se han alcanzado los objetivos y para definir los factores externos al programa que pueden influir en su consecución;

Documento digitalizado

XXXII. **Programa Anual de Evaluación (PAE):** Establece el calendario de ejecución de las evaluaciones de los programas en operación y los que vayan a comenzar su ejecución, vincula el calendario de ejecución de las evaluaciones con las actividades de programación y presupuesto, determinar los tipos de evaluación que se aplicarán mediante un programa integral y gradual;

XXXIII. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

XXXIV. **Poderes:** El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial;

XXXV. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXXVI. **Ramo:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

XXXVII. **Ramos administrativos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades;

XXXVIII. **Ramos autónomos**: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos;

XXXIX. **Ramos generales:** Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa del titular del Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

XL. **Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño (SEED):** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XLI. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración;

XLII. **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos previstas en el Presupuesto de Egresos que a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad a los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

XLIV. **Transferencias:** Las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados;

XLV. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;

Documento digitalizado

XLVI. **Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño (UTED):** Dirección General de la Secretaría de Finanzas y Administración sobre quien recae la responsabilidad de dictaminar y aplicar la metodología, normatividad, procedimientos y términos que se establezcan para la operación del sistema de evaluación del desempeño; y

XLVII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 3. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a lo previsto al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 4. En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje rector y articulador la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016; tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo, así como en los programas sectoriales, institucionales y especiales que de él derivan, e implementando la metodología del marco lógico como instrumento de la gestión para resultados a través de los programas presupuestales.

Artículo 5. Los titulares de las dependencias y entidades, y los servidores públicos facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y las adicionales previstas en el presente Decreto, así como cualquier otra política, norma y lineamiento, dados a conocer por la Secretaría durante el año 2015.

Los entes públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas presupuestales, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 36 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan, sólo podrán ejercerlos conforme al presupuesto autorizado y en su caso, a través de las ampliaciones extraordinarias correspondientes.

Artículo 6. Los poderes y entes autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría, y a la Contraloría en el marco de sus atribuciones. Quienes harán cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales de sus respectivas competencias.

Artículo 8. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio o el erario estatal, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

Artículo 9. La información que en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico, con el nivel de desagregación que establece las disposiciones normativas vigentes.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 10. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública.

Documento digitalizado

Conforme se avance gradualmente en la generación de información detallada, en estos informes también se incluirá, la evolución de las erogaciones de los programas presupuestarios correspondientes a: la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables; erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena; cambio climático y medio ambiente.

CAPÍTULO II
De las erogaciones

Artículo 11. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad **de $31,930,164,196 (treinta y un mil novecientos treinta millones ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos)** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Este monto podrá verse incrementado en caso de que los recursos previstos en el Decreto 219 publicado en el Periódico Oficial Núm. 45, alcance uno de fecha 10 de noviembre de 2014 que autoriza al Ejecutivo del Estado la contratación de un nuevo financiamiento en materia de Deuda Pública, se hagan efectivos en el ejercicio 2015.

Artículo 12. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los anexos de este Decreto y su tomo I, para fines de presentar la información presupuestal con una mayor transparencia se desagrega de la manera siguiente:

I. Las erogaciones del gasto neto total por ramos autónomos, administrativos y generales, se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 1 del presente Decreto;

II. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo, incluyendo la administración centralizada y descentralizada, importan la cantidad de $25,060,963,198 y se integran conforme al anexo 2 del presente Decreto;

III. En el anexo 3 se da cuenta de la distribución del presupuesto por ente público, mismos que en su conjunto conforman un monto de $31,930,164,196;

IV. Los entes autónomos importan la cantidad de $129,961,071 y se detallan sus erogaciones de acuerdo al anexo 4 del presente Decreto;

V. Los recursos asignados para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de: $202,550,762 y se especifican los montos que corresponden a cada unidad presupuestal y su capítulo de gasto en el anexo 5 de este Decreto;

VI. En el anexo 6 se incorporan las asignaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a $373,251,127 y se especifican los montos que corresponden a cada unidad presupuestal y su capítulo de gasto;

VII. Las erogaciones correspondientes al Instituto Estatal Electoral importan la cantidad de $81,133,249 y se integran conforme al anexo 7 del presente Decreto;

VIII. Se presenta de manera desagregada el gasto previsto para las prerrogativas de los partidos políticos, mismo que tiene una asignación de $28,578,580 y su detalle se observa en el anexo 8;

IX. Las asignaciones previstas para Comisión de Derechos Humanos del Estado son de $32,677,675 y su objeto del gasto a nivel de capítulo, se muestra en el anexo 9 del presente Decreto;

X. El monto previsto para el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental alcanza la cantidad de $16,150,147, mismo que se detalla de acuerdo a su objeto del gasto a nivel de capítulo, en el anexo 10 de este Decreto;

XI. En el anexo 11, se clarifican los recursos previstos para el Poder Ejecutivo en su administración central, mismos que observan una asignación de $5,808,313,223 y se presentan, de acuerdo a su objeto del gasto a nivel de capítulo;

Documento digitalizado

XII. Las prioridades de gasto en este Presupuesto de Egresos se detallan en el anexo 12 de este Decreto;

XIII. Las asignaciones previstas para la administración descentralizada ascienden a la cantidad de $19,252,649,975 y se detalla de acuerdo a su objeto del gasto a nivel de capítulo en el anexo 13 del presente Decreto;

XIV. Las entidades sujetas a control presupuestal directo y control presupuestal indirecto se puntualizan en el anexo 14, asimismo se establece en el anexo 15 las entidades apoyadas presupuestalmente y las no apoyadas presupuestalmente;

XV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 16 de este Decreto; la aplicación, destino y distribución estimada de los recursos provenientes de dicho ramo es motivo del anexo 17 y las cuentas bancarias productivas con que se manejan se especifican en el anexo 18;

XVI. En materia de inversión, las erogaciones previstas en el ejercicio 2015 por programas con recursos concurrentes por orden de gobierno se especifican en el anexo 19;

XVII. Es de destacarse que para el ejercicio 2015 no se cuenta con contratos de asociaciones público-privadas ni con proyectos de inversión en infraestructura para realizar erogaciones plurianuales, o proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, razón por la que no se desagrega esta información en ningún anexo;

XVIII. En la contratación de obras públicas y conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, los montos que definirán el procedimiento de adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, que podrán realizar los entes públicos durante el año 2015, serán los señalados en el anexo 20. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XIX. El resumen de plazas que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo pueden consultarse en el anexo 21 del presente Decreto, mientras que los límites de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado se precisan en el anexo 22; y en el anexo 23 se presenta el analítico de plazas;

XX. La remuneración total anual autorizada y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican, se presentan en los siguientes anexos de este Decreto: Anexo 24. Poder Legislativo; Anexo 25. Poder Judicial; Anexo 26. Instituto Estatal Electoral; Anexo 27. Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Anexo 28. Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXI. Los anexos 29, 30, 31 y 32, dan cuenta de recursos canalizados a la educación, la salud, la asistencia social y la seguridad pública respectivamente;

XXII. Los gastos de comunicación social se especifican en el anexo 33;

XXIII. Los subsidios y subvenciones que otorga el Gobierno del Estado conforman el anexo 34 y el detalle de cada uno de ellos es desarrollado en los anexos 35,36, 37 y 38, relacionados con los aspectos de, ayudas sociales a personas, a programas de capacitación, a instituciones de enseñanza, y a instituciones sin fines de lucro, respectivamente;

XXIV. El destino de gasto previsto para las erogaciones para contingencias es tema del anexo 39, en donde se incluyen las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros;

XXV. Los recursos previstos para el ramo previsiones salariales y económicas se especifican en el anexo 40.

Documento digitalizado

XXVI. En el anexo 41, se establece el detalle de las asignaciones convenidas para efecto de pensiones y jubilaciones;

XXVII. Las asignaciones totales que por ley corresponde transferir a los municipios se muestran en el anexo 42, en los anexos 43 y 44 se establece la diferencia de las que corresponden a participaciones y aportaciones;

XXVIII. La desagregación por municipio y por cada uno de los fondos de participaciones y aportaciones se puede observar en los anexo 45 y 46;

XXIX. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se distribuyen conforme a lo establecido en el anexo 47 de este Decreto, y se brinda un panorama de los saldos existentes al 30 de septiembre en el anexo 48;

XXX. Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, los montos máximos que determina el procedimiento de adjudicación que podrán realizar los entes públicos durante el año 2015, se establecen en el anexo 49. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XXXI. Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el anexo 50 de este Decreto;

XXXII. El nuevo sistema de justicia penal resalta sus asignaciones dentro del anexo 51;

XXXIII. Las erogaciones previstas para dar atención a niñas, niños y adolescentes forman parte del anexo 52;

XXXIV. Las clasificaciones de gasto por armonización contable (CONAC) a través de la norma para presentar información del Presupuesto de Egresos se incorporan en los tomos II y III, y se detallan de la siguiente forma:

Cuadro 1. Clasificación por Finalidad
Cuadro 2. Clasificación Funcional de Gasto
Cuadro 3. Clasificación por Tipo de Gasto
Cuadro 4. Clasificación por Objeto del Gasto
Cuadro 5. Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Ejecutivo
Cuadro 6. Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo
Cuadro 7. Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial
Cuadro 8. Clasificación Administrativa
Cuadro 9. Clasificación Institucional por Objeto del Gasto
Cuadro 10. Resumen de Programas Presupuestarios
Cuadro 11. Clasificación Programática
Cuadro 12. Clasificación por Ramo
Cuadro 13. Clasificación Gasto Programable y No Programable
Cuadro 14. Gastos Obligatorios
Cuadro 15. Asignación Presupuestal para la Inversión Pública Directa

XXXV La información de los indicadores de desempeño son motivo del tomo IV:

Cuadro 16. Indicadores de Desempeño

XXXVI Los límites de percepción y desglose de plazas conforman el tomo V:

Cuadro 17. Límites de la Percepción Ordinaria Total
Cuadro 18. Desglose de Remuneración
Cuadro 19. Analítico de plazas del magisterio.

XXXVII Los criterios metodológicos para incorporar la perspectiva de género en los programas presupuestales emblemáticos 2015 se detallan en el tomo VI.

Documento digitalizado

Artículo 13. Las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron, se presenta dentro del Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que no forma parte de los recursos presupuestales del ejercicio 2015.

Artículo 14. La administración, el control programático presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, así como la autorización, seguimiento y evaluación financiera, están a cargo de la Secretaría.

Artículo 15. La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado tales como: provisiones salariales, erogaciones para contingencias y deuda pública, incluidos los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 16. La autorización, seguimiento y evaluación financiera del gasto, está a cargo de la Secretaría. La evaluación de los programas a cargo de las dependencias y entidades tendrá una MIR, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la actualización de ésta, se deberán considerar los avances y resultados del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de las metas contenidas en los programas derivados de la planeación del desarrollo, de las evaluaciones realizadas conforme al PAE y de los criterios o recomendaciones, que en su caso emita la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
De las aportaciones federales

Artículo 17. Las erogaciones previstas en el presente Decreto, cuyo origen corresponde al ramo federal 33, son las siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, distribuido en:

   a. Fondo para la Infraestructura Social para la Entidades; y

   b. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples, distribuido en:

   a. Asistencia Social;
   b. Infraestructura Educativa Básica;
   c. Infraestructura Educativa Media Superior; y
   d. Infraestructura Educativa Superior;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, distribuido en:

   a. Educación Tecnológica;
   b. Educación de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y

Documento digitalizado

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el artículo anterior se encuentran incorporadas dentro de los ramos administrativos a los que corresponden.

Artículo 18. La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el artículo 17, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de gobierno federal y estatal.

Artículo 19. Los recursos previstos en este Capítulo son intransferibles, su administración y control es responsabilidad de los entes públicos, facultados dentro de la legislación local para este fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas presupuestales y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las leyes federales y estatales en la materia.

Dichos entes públicos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual, deberán incluir indicadores de desempeño, los que estarán integrados en su respectiva MIR, la cual será presentada a la UTED en la forma y periodicidad que sea requerida, para su evaluación.

De igual manera deberán fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos generarán su información financiera de forma organizada y sistematizada, y se publicará mensualmente en sus respectivas páginas de internet, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables.

CAPÍTULO II
De los convenios y subsidios federales

Artículo 20. Los recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán observar estrictamente lo estipulado en las reglas de operación o en la normatividad establecida para generar la información, sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación y podrán ser considerados siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

I. Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría, la propuesta de Convenio y anexo de ejecución concurrente a operar, a efecto de determinar la posibilidad de firma;

II. Los programas, proyectos, obras o acciones que prevean aportaciones de recursos por parte del Gobierno del Estado, invariablemente estarán sujetos a dictamen de disponibilidad financiera emitido por la Secretaría y para efectos de su incorporación a la cuenta pública estatal;

III. Contar con la opinión del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, a efecto de que esta instancia decida de manera conjunta con el gobierno federal a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas, de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos;

IV. Los convenios y anexos de ejecución deberán ser publicados en el Periódico Oficial, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos;

V. El establecimiento de cuentas bancarias específicas que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

VI. Vigilar que pueda cumplirse el principio de anualidad establecido en el Convenio, o el mejor mecanismo que evite problemas en su operación y funcionamiento;

Documento digitalizado

VII. Incluir, en los términos y plazos que disponga la normativa, la información sobre la cobertura de la población potencial, población objetivo y población atendida;

VIII. Vigilar que los recursos sean aplicados conforme a reglas de operación;

IX. Enviar de manera trimestral, informes a la instancia normativa federal correspondiente, sobre la aplicación de fondos; y

X. Publicar en su página de Internet las obras e inversiones realizadas. Estas se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cualquier otro recurso federal que llegue al Estado, por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las dependencias federales o estatales, sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de participaciones o aportaciones federales.

Artículo 22. Previa validación de la Secretaría, los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en el presente Capítulo, son los directamente responsables de remitir en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales distintos a las participaciones que reciban, utilizando los medios y herramientas que dicha secretaría federal tenga establecidos para tal fin.

Artículo 23. Los entes públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través de los fondos de aportaciones, por convenios federales o subsidios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en las normativas específicas de cada fondo o apoyo, y en los artículos 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción IX, 9 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 fracciones II, III, IV y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 24. Si la realización de obras de infraestructura es con cargo a los recursos del Ramo Federal 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán incluir en dichas obras, la leyenda siguiente: "***Esta obra fue realizada con recursos públicos federales***".

CAPÍTULO III
De los recursos a municipios

Artículo 25. Las erogaciones previstas en el presente Decreto por concepto de participaciones federales, corresponden a información preliminar, misma que se determina con las estimaciones de la recaudación federal participable, sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las participaciones federales está sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el gobierno federal realice durante el ejercicio.

Del monto total de los recursos que por concepto de participaciones reciba el Estado, éste ministrará a los municipios una cantidad que no será inferior al 20%, siempre en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal.

El monto estimado y el calendario de ministración de los recursos a distribuir por dicho concepto, se publicarán en el Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de 2015. Así mismo, durante el ejercicio se publicará información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por Municipio.

Los municipios deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social. El incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad.

Documento digitalizado

Artículo 26. Los municipios serán responsables de administrar con eficiencia y eficacia los recursos recibidos por concepto de participaciones, sin perder de vista su carácter preliminar, una vez que el gobierno federal realice sus ajustes definitivos a los montos ministrados con carácter de anticipo, el Gobierno del Estado replicará hacia sus municipios los impactos que por este concepto le representen, por lo que los recursos pueden variar en la magnitud que el gobierno federal lo determine en la transferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los municipios podrán celebrar con la Secretaría convenios de ministración de participaciones, que tengan por objetivo reducir los impactos de las variaciones en los recursos, bajo un criterio de ministración fija sobre presupuesto autorizado, que permita la liquidación de posibles excedentes hacia el final del ejercicio. Con esta medida se busca generar un ahorro presupuestal en los municipios, que les permita afrontar sus compromisos al final del ejercicio fiscal.

A los municipios que opten por no firmar convenio, se les realizará su transferencia de recursos con base en el recibido real, el cual supone variaciones mensuales respecto al presupuesto autorizado. Por lo anterior, deberán efectuar las provisiones de recursos para hacer frente a sus compromisos de gasto de operación, como son, entre otros, el pago de impuestos, agua, energía eléctrica y aguinaldos.

Artículo 27. Los recursos del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2015, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y que beneficien directamente a municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones.

En los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los ayuntamientos podrán afectar hasta un 25% de los recursos anuales de este fondo, como garantía y fuente de pago, en la contratación de créditos o empréstitos para la construcción de obra pública productiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, el monto de los recursos a distribuir en este fondo, fórmula, metodología y calendario, se publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de 2015, una vez que el gobierno federal publique las asignaciones estimadas para el Estado y su calendario de ministración, además de suscribir el convenio para el cálculo de la fórmula de distribución con la Secretaría de Desarrollo Social federal.

Artículo 28. La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tiene como propósito mejorar las administraciones públicas municipales y contribuir a generar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los municipios lo destinarán a la atención de sus obligaciones financieras, incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. La Secretaría efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este fondo, se publicará en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2015, una vez que el gobierno federal publique las asignaciones estimadas para el Estado y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 29. Las aportaciones a los municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los municipios serán responsables directos de su aplicación.

Las obras y acciones que los municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir a los gobiernos federal y estatal, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades municipales, serán sancionadas, en los términos de la legislación federal y estatal correspondiente.

Documento digitalizado

Artículo 30. En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se observará estrictamente las disposiciones normativas federales y estatales con que se regulan.

El monto de los recursos a distribuir de este fondo se publicará en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2015, así como el calendario de ministración.

Artículo 31. Cuando el Estado sea objeto de apoyo de recursos provenientes del Fondo de Compensación, se distribuirá el 20% a los municipios, con base en criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal estatal, los cuales se harán del conocimiento mediante publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 32. Los municipios establecerán cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para lo cual contarán con una cuenta por cada fondo, y no deberán realizar transferencias entre los mismos.

Es obligación de los municipios, registrar los recursos que reciban en sus presupuestos y dar a conocer, en su cuenta pública y demás reportes previstos en la legislación local, la información presupuestaria, programática y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos federales que les hayan sido transferidos; para ello, deberán utilizar indicadores estratégicos y de gestión integrados en la MIR.

Adicionalmente, se deberá presentar información de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los lineamientos del CONAC, a efectos de dar cumplimiento con los preceptos de armonización contable.

TÍTULO TERCERO
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 33. En el ejercicio del presupuesto, las dependencias y entidades se sujetarán a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría a través de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y su Reglamento, de los manuales de gasto de inversión y operación, así como de cualquier otro instrumento que se emita para regular el ejercicio del gasto.

Artículo 34. En el ejercicio del presupuesto, los entes públicos deberán cuidar especialmente no contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2015.

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas, así como de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales.

Artículo 35. Los recursos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, en el caso de las entidades, deberán informarlos y someter a la aprobación de su junta de gobierno.

La Secretaría, mediante el análisis de los objetivos económicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas.

Los recursos no ejercidos por las dependencias y entidades, quedarán a cargo de la Secretaría, quien definirá en apego a las prioridades del presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión.

Documento digitalizado

Al cierre presupuestal del ejercicio, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores, serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 36. Los criterios para aprobar adecuaciones presupuestarias y subsidios, son los definidos en el título tercero de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, el caso de las primeras en el capítulo III y los subsidios se encuentran definidos en el Capítulo VI.

Artículo 37. Los criterios para aprobar fideicomisos son precisados en los artículos 9,10 y 11 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

Artículo 38. Son partidas sujetas a control de gasto para las dependencias de la administración pública centralizada, las programadas en los siguientes conceptos:

I. La publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, están a cargo de la Dirección General de Comunicación Social. La presente disposición no será aplicable a la suscripción al Periódico Oficial y al Diario Oficial de la Federación, así como a publicaciones de compendios de carácter fiscal, administrativo, penal, mercantil y de cualquier otra rama del derecho, que tengan por objeto que la dependencia cuente con su marco jurídico de actuación debidamente actualizados;

II. La adquisición de material de: oficina, limpieza y bienes informáticos; la contratación del mantenimiento de bienes informáticos e inmuebles; la contratación y pago de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, vehículos, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y bienes informáticos, así como, capacitación, los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales, corresponden a partidas presupuestarias centralizadas, y por ende gestionadas a través de la Secretaría; y

III. Los gastos de comunicación social serán administrados por la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II
De las disposiciones de austeridad, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 39. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, y cualquier otra disposición emitida al respecto, las cuales deberán prever como mínimo:

I. No crear plazas, salvo que los ramos y entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas;

II. La remodelación de oficinas se limitará, a lograr una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;

III. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles;

IV. Las pólizas de seguros sobre personas y bienes contratadas, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza;

Documento digitalizado

V. La Secretaría de Gobierno autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita; y

VI. Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos.

Artículo 40. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

CAPÍTULO III
De los servicios personales

Artículo 41. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de servicios personales en los términos del Título Tercero, Capítulo V de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental. Para las dependencias, el capítulo de servicios personales está bajo la administración, normatividad y control de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 42. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes, mismas que para el ejercicio 2015 no contempla ninguna previsión para incrementos salariales y se sujetarán a lo siguiente:

I. En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría;

II. Respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales previamente validadas y aprobadas por la Secretaría a través de la CISCMRDE. La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las dependencias y entidades con dos meses o más de antigüedad sin ocupar;

III. Abstenerse de crear nuevas plazas, generar compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones. Antes de contraer algún compromiso contractual, tendrán que verificar la disponibilidad de la plaza que se pretenda ocupar, la cual si es el caso, procederá a partir de la fecha en que la misma sea autorizada, lo que indica que no habrá pago de retroactivo salarial;

IV. No realizar cualquier transferencia de recursos del o al capítulo de servicios personales; y

V. El pago de los sueldos del personal de las dependencias y entidades se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Decreto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 43. Las entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

Documento digitalizado

Artículo 44. Los titulares de las entidades informarán a la Secretaría y la Contraloría, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Artículo 45. Los ejecutores de gasto público publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Artículo 46. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, deberán publicar en el Periódico Oficial, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; presidente, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia; consejero presidente, consejeros electorales, consejeros y funcionarios del Consejo de la Judicatura; presidente y magistrado del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo y secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; presidente y visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; consejero presidente y consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mandos medios y superiores.

Adicionalmente, deberán publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos de gobierno, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de la publicación.

El monto de percepciones y prestaciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y entes autónomos, no podrá ser superior al asignado al Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV
De la igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 48. El Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región, municipio y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres;

V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas;

Documento digitalizado

VI. Informar sobre los resultados que tengan, en los programas a su cargo, encaminados a promover la igualdad de género, mismos que publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población; y

VII. Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 52 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

CAPÍTULO V
De las adquisiciones

Artículo 49. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los montos que durante el ejercicio 2015 definirán el procedimiento de adquisición que deberán realizar los entes públicos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se establecen en el anexo 49 de este Decreto.

Las dependencias y entidades, se abstendrán de formalizar, modificar contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal.

Los montos a que se refiere este artículo deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VI
De la inversión pública

Artículo 50. La programación, registro y control de los recursos para los programas y proyectos de inversión, incluidos en los ramos administrativos, se realizarán por la Secretaría de Planeación, quien establecerá procedimientos específicos para la programación eficiente y transparente de estos recursos.

Artículo 51. Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria señaladas en el artículo anterior, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación. La Secretaría de Planeación cuidará que los programas presupuestales y proyectos se apeguen a las directrices de la planeación del desarrollo, que sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

Los entes públicos en la solicitud de recursos de obra, deberán observar que las propuestas estén sustentadas en documentos técnicos debidamente formulados, actualizados y validados por la Secretaría de Planeación, en donde se incluya el análisis costo-beneficio y el cumplimiento de resultados o prioridades de planeación, razón por la que los montos autorizados y contratados para la ejecución de la obra pública, no podrán efectuar ampliaciones de ninguna naturaleza. En caso de requerimientos adicionales en la obra, ésta deberá ser presentada como otra etapa de la misma, para lo cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de una siguiente etapa de programación.

Artículo 52. La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible.

Artículo 53. Las erogaciones de obra se realizarán conforme al avance en su ejecución física, las dependencias y entidades, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, sin la aprobación de la Secretaría de Planeación, la Secretaría y la Contraloría.

Sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra y los resultados de su evaluación socioeconómica, demuestren que generan beneficios a la población y de conformidad a la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.

Documento digitalizado

Artículo 54. En términos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los montos que durante el ejercicio 2015 definirán el procedimiento de adquisición que deberán realizar los entes públicos, de conformidad a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, se establecen en el anexo 20 de este Decreto.

Los montos a que se refiere este artículo deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VII
De la evaluación del desempeño

Artículo 55. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo estatal, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, a los lineamientos emitidos por la Secretaría, la Contraloría, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del PAE, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

La Secretaría, a través de la UTED, será la responsable de realizar esta evaluación, establecer la metodología a seguir, realizar el monitoreo periódico de los indicadores de desempeño y emitir las recomendaciones correspondientes.

Artículo 56. Los entes públicos deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar un programa de trabajo anual para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten, e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas, programas y proyectos correspondientes, en los términos de los lineamientos generales del SEED;

II. Aplicar la MIR conforme a la MML, como herramienta de planeación estratégica;

III. Los programas presupuestales tendrán una MIR, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se realice respecto del cumplimiento de las metas de los programas y de las evaluaciones realizadas. Las MIR deberán considerar la alineación de los objetivos de los programas presupuestales y las políticas públicas con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, mismos que a su vez, deberán ser congruentes con los objetivos estratégicos de la planeación del desarrollo;

IV. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño en los medios dispuestos por la Secretaría de conformidad con la periodicidad de su reporte y serán definidos e incluidos en la MIR;

V. Tener a disposición de la UTED, los medios de verificación que amparen los resultados de los indicadores para su monitoreo;

VI. Formalizar sus compromisos mediante el informe de evaluación del desempeño reportado a la Secretaría, de los avances y resultados alcanzados conforme lo establece el PAE;

VII. Los indicadores para resultados, se definirán e incluirán en la MIR para su mejora continua y actualización, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al PAE, en los términos de las disposiciones aplicables; y

VIII. Publicar los resultados de las evaluaciones en las respectivas páginas de Internet. Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, establecidas en las MIR de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los informes trimestrales que corresponda.

Documento digitalizado

CAPÍTULO VIII
De la administración y control de la deuda pública

Artículo 57. El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado al 30 de septiembre de 2014 es de $4,858,553,034. Para el ejercicio presupuestal 2015 se establece una asignación al servicio financiero de la misma por $489,952,296.

Las autorizaciones para el endeudamiento están sujetas al análisis del Congreso del Estado conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Documento digitalizado